



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6692	06/05/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1327  
RUNOR 1 - 1461

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - E.I.C.M.). Adecuaciones .***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones a los regímenes de la referencia en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6663.

Al respecto, se detallan los cambios realizados:

R.I. de Capitales Mínimos

- Exigencia e integración por riesgo de mercado
  - Se incorpora la partida 315000/xx, donde se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en productos básicos – "commodities" - para el último día del período (n).
- Incrementos de exigencia por riesgo de crédito
  - Se da de baja la partida 84800000 - Incremento por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities".
  - Se adecua la descripción de las partidas 87500000 a 87800000 y 98600000, para reflejar que corresponden a posiciones de derivados sobre "commodities".

Asimismo, se considera propicia la oportunidad para regularizar aspectos formales en la Sección 5. Exigencia por Riesgo Operacional del régimen informativo de Capitales Mínimos y en la Sección 5. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", derivados de las disposiciones de la Comunicación "A" 6475, que quedaron pendientes en las Comunicaciones "A" 6657 y 6659.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados mencionados en el párrafo precedente.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz  
Subgerente de Normas Contables y  
Regímenes Cambiarios

Rodrigo J. Danessa  
Gerente de Régimen  
Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I. – C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

### 5.2.3. Reducción de exigencia para entidades de los grupos “B”

Código	Concepto
3600000Y	Reducción de exigencia

#### Referencias:

X = 1 a 3, donde:

- 1 = meses 1 a 12
- 2 = meses 13 a 24
- 3 = meses 25 a 36

Y = 1 a 3, donde:

- Y = 1 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 17%)
- Y = 2 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 11%)
- Y = 3 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 7%)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

#### 4.1. Normas de procedimiento

##### 4.1.1. Exigencia

4.1.1.1. La exigencia por riesgo de mercado se determinará con los valores que se registren al último día del período de información (n), y el total surgirá de la siguiente suma:

Código 70800000 (n) = Código 311000/xx + Código 312000/xx + Código 313000/xx  
+ **Código 315000/xx** + Código 314000/xx

A estos fines, se reemplazarán las dos últimas posiciones de cada partida de exigencia por el último día del período que corresponda (ejemplo, xx = 31).

##### 4.1.1.2. Código 311100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

##### 4.1.1.3. Código 311200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de tasa de interés para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

La determinación de esta exigencia se efectuará por cada moneda, a cuyos efectos la presente partida se identificará según su moneda de origen de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

De corresponder, las monedas residuales (puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") se identificarán con código de moneda 9999.

##### 4.1.1.4. Código 312100/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo específico de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

##### 4.1.1.5. Código 312200/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6692	Vigencia: 1/4/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

Este riesgo se discriminará por mercado, entendido a estos efectos como el país en que se negocien posiciones -compradas o vendidas- en acciones.

A estos efectos, el país se identificará de acuerdo con la codificación del Country Codes del SWIFT.

4.1.1.6. Código 312300/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo general de acciones -adicional por derivados- para el último día del período (n) que surja por aplicación de lo dispuesto en el punto 6.3.2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.7. Código 313000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de tipo de cambio para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.8. Código 314000/xx

Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en opciones para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

4.1.1.9. Código 315000/xx

**Se consignará el valor de la exigencia por riesgo de posiciones en productos básicos – “commodities” - para el último día del período (n) determinada conforme a las disposiciones del punto 6.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.**

En todos los casos, deberán mantenerse a disposición de la SEFyC los importes correspondientes a los restantes días de cada período.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 4. Exigencia e integración por riesgo de mercado

4.2. Modelos de información

Cuadro 4.2.1. Exigencia

Código	Concepto	
311000/xx	Exigencia por riesgo de tasa - Total	
311100/xx	Exigencia por riesgo de tasa - Específico	
311200/xx	Exigencia por riesgo de tasa - General	
312000/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Total	
312100/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Específico	
312200/xx	Exigencia por riesgo de acciones - General	
312300/xx	Exigencia por riesgo de acciones - Adicional por derivados	
313000/xx	Exigencia por riesgo de tipo de cambio	
<b>315000/xx</b>	<b>Exigencia por riesgo de posiciones en productos básicos – commodities -</b>	
314000/xx	Exigencia por riesgo de posiciones en opciones	

xx = día del mes a que corresponde la información



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

mentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios (códigos 85600000 a 85800000).

Se registrará el incremento calculado por la entidad aplicando los porcentajes establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

- Incrementos por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas -término INC (Inversiones significativas en empresas)- (código 86300000)

Para la determinación de la exigencia total computable del período (n) se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n)
- (+) Código 70800000 (n)
- (+) Código 70300000 (n)
- (-) Código 3600000Y (n)
- (-) Códigos 60100000 y/o 60300000 y/o 60400000 (n)
- (+) Códigos 83100000 a 83800000, 84300000 a **84600000**, 85600000 a 85800000, 87100000 a 87800000 (n)

#### 9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la SEFyC se informará en los códigos 98100000, 98200000, 98400000, 98500000 y 98600000 los excesos que correspondan al mes bajo informe.

#### 9.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5 % de dicha exigencia (código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldos.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 6692	Vigencia: 1/4/2019	Página 2
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

## 9.2. Modelo de Información

### 9.2.1. Incrementos de exigencia

Código	Concepto	Importe
83100000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término	
83200000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término	
83300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados	
83400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la SEFyC	
83500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información en término	
83600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Información fuera de término	
83700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Incumplimientos reiterados	
83800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Determinado por la SEFyC	
84300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término	
84400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término	
84500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados.	
84600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la SEFyC.	
85600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25 %)	
85700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50 %)	
85800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100 %)	
86300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por excesos en las participaciones en el capital de empresas (INC <small>(Inversiones significativas en empresas)</small> )	





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 9. Incrementos de exigencia por riesgo de crédito

87100000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información en término	
87200000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Información fuera de término	
87300000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Incumplimientos reiterados	
87400000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en financiamiento al sector público no financiero. Determinado por la SEFyC	
87500000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados <b>sobre "commodities"</b> . Información en término	
87600000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados <b>sobre "commodities"</b> . Información fuera de término	
87700000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados <b>sobre "commodities"</b> . Incumplimientos reiterados	
87800000	Incremento de la exigencia por riesgo de crédito por exceso en posiciones de derivados <b>sobre "commodities"</b> . Determinado por la SEFyC	

#### 9.2.2. Información adicional

Código	Concepto	Importe
98100000	Incumplimientos de Activos Inmovilizados del mes bajo informe	
98200000	Incumplimientos de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito del mes bajo informe	
98400000	Incumplimientos de Graduación del crédito del mes bajo informe	
98500000	Incumplimientos de financiamiento al sector público no financiero del mes bajo informe	
98600000	Incumplimientos de posiciones de derivados <b>sobre "commodities"</b> del mes bajo informe	



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

CÓDIGO DE CONS. A CONSIGNAR EN CAMPO 4	CÓDIGO DE PARTIDA A CONSIGNAR EN CAMPO 5	CONCEPTO	OBSERVACIONES
9	70100000	Exigencia según riesgo de crédito	La que corresponde a la posición del mes (sin incluir el importe del término INC e IP).
9	70300000	Exigencia según riesgo operacional	La que corresponde a la posición del mes.
9	3600000Y	Reducción de ERO	La que corresponde a la posición del mes, en caso que corresponda.
9	70500000	Medida de riesgo EVE estandarizado	La correspondiente al último mes del trimestre, a remitirse con la información mensual de abril, julio, octubre y enero.
9	70800000	Exigencia por riesgo de mercado para la posición al último día del mes	La que corresponde a la posición del mes.
9	70200000	Responsabilidad patrimonial computable (incluyendo Participación de terceros)	La que corresponde a la posición del mes.
9	80100000	Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional	A los fines del presente cálculo los conceptos de exigencia e integración se computarán netos de sus franquicias aplicables (excepto la franquicia sobre el defecto).
9	80500000	Incremento de la exigencia por incumplimientos de las regulaciones	El que corresponde a la posición del mes.
9	60100000 a 60500000, 60900000 y 61100000	Facilidades otorgadas por el BCRA.	Según Modelo de Información, punto 7.2. del TO del RI.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

5.2.1.14. Las entidades que pertenezcan al grupo enunciado en el punto 5.1.2.1. de las NP, deberán informar una de las partidas 3600000Y cuando se verifique la siguiente relación:

$$\left[ \frac{\sum (70100000(n-1) + 80500000(n-1) + \dots + 70100000(n-36))}{36} * 0,17 \right] < 70300000(n)$$

5.2.1.15. Las partidas 451X0000 deberán informarse siempre, aun cuando su saldo sea igual a cero.

5.2.1.16. Las partidas 3613000X/M, 3612000X/M, 36110000/M, 3610000X/M y 3650000X deberán grabarse para cada uno de los escenarios previstos, y sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones.

5.2.1.17. La partida 38000000 deberá grabarse sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones y se utilizará el campo "Importe" para declarar alguno de estos valores:

00000000000 = No aplicable.  
00000000001 = Bandas temporales.  
00000000002 = Puntos medios.

5.2.1.18. El importe de la partida 70500000 que surge de la expresión definida en el punto 8.1.2. de las NP, se informará sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones. Se grabará aun cuando el importe resultante sea igual a cero.

#### 5.2.2. En el diseño 5603.

5.2.2.1. Los requerimientos de información a los que alude el punto 7.1. del TO del RI, deberán precisarse para cada código de consolidación con que fueran informadas las partidas de franquicias en el diseño 5601. A tales efectos, se utilizará el campo 10 (descripción), indicando su nivel de consolidación a través del código consignado en el campo 4 (0, 1, 2, 3 o 9).

5.2.2.2. Cuando corresponda informar alguna franquicia con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.

5.2.2.3. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, se admitirán únicamente códigos de consolidación 1, 9 y/o 3 a consignar en campo 4.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

5.2.2.4. En el campo 8 deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias (punto 7.2.1. TO del RI) informados en el diseño 5601, suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la Resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción. En caso que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.

Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia de cada partida informada en el diseño 5601 con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo 9 (secuencia) igual a 01.

5.2.2.5. El campo 10 “Descripción” deberá generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No debe contener caracteres tabuladores ni comillas.

5.2.3. En el diseño 5610.

5.2.3.1. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales y globales, informados en las partidas 83500000 a 84600000 y **87100000 a 87400000** en el diseño 5601, se incluirán en este archivo los datos requeridos en el 2° y 3° párrafo del punto 9.1.1 del TO del RI. Se proporcionará esta información por cada código de consolidación que corresponda.

5.2.3.2. En el caso que se registren excesos en los límites crediticios individuales, si para un mismo cliente se verifican incumplimientos en distintas regulaciones crediticias, se informarán en registros separados indicando el código de partida correspondiente. Si se registran excesos a distintos límites dentro de la misma regulación, se informarán en el mismo registro, indicando en el campo 9 cada uno de los puntos de la norma en los cuales se excede. Deberá procederse de idéntica manera cuando se trate de excesos en los límites crediticios globales.

5.2.3.3. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 “Fecha de información” la del último mes del trimestre correspondiente.

5.2.3.4. Los campos 7 “Denominación” y 9 “Punto/s de la norma cuya regulación se excede” deberán generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No deben contener caracteres tabuladores ni comillas.

5.2.3.5. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, se completarán los campos 5 a 7 con los datos correspondientes a la entidad informante.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

5.2.4. En el diseño 5611.

5.2.4.1. Cuando en el diseño 5601 se informen cualquiera de las siguientes partidas: 83200000, 83400000, 83600000, 83800000, 84400000, 84600000, **87200000**, **y/o 87400000**, deberá proporcionarse, para cada una de ellas y para cada código de consolidación informado, el primero y el último de los meses durante los cuales se verificó el incumplimiento no informado oportunamente por la entidad o detectado por la SEFyC.

5.2.4.2. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 "Fecha de información" la del último mes del trimestre correspondiente.

5.3. Validación de la información.

Los listados correspondientes a los resultados de los procesos de validación estarán disponibles en el sitio seguro <https://www3.bcra.gob.ar>.

5.3. Diseños de registro.